

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 057

PERÍODO LEGISLATIVO 2012

EXTRACTO BLOQUE P.J. PROY. DE LEY REPRESENTACIÓN OFICIAL ANTES
FOROS INTERNACIONALES: OBLIGACIÓN DE SOSTENER Y REAFIRMAR LA SO-
BERANÍA ARGENTINA SOBRE LAS ISLAS MALVINAS.

Entró en la Sesión de: 15 MAR. 2012

Girado a la Comisión Nº: PIR AP

Orden del día Nº: by sucesión



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

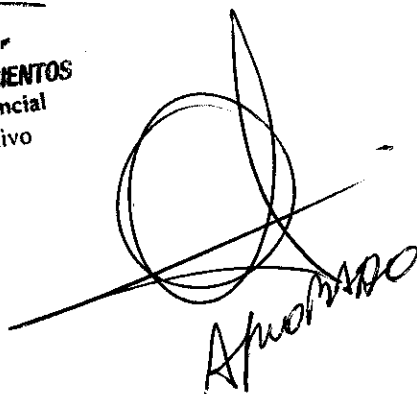
**ISLAS MALVINAS: REPRESENTACIÓN OFICIAL ANTE FOROS INTERNACIONALES:
OBLIGACIÓN DE SOSTENER Y REAFIRMAR LA SOBERANÍA ARGENTINA SOBRE
LAS ISLAS MALVINAS.-**

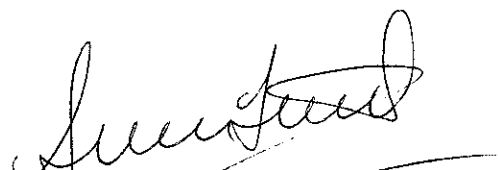
Artículo 1º. Toda persona que representando oficialmente a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a la Municipalidad de Ushuaia, al Municipio de Río Grande y a la Comuna de Tolhuin, concurriera a Foros Internacionales, en cualquier parte del mundo y cualesquiera fuera la temática a tratar, deberá sostener y reafirmar la soberanía argentina sobre todo el archipiélago malvinense y denunciar la arbitraria, ilícita e injusta conducta británica, respecto de una parte del territorio nacional argentino, poniendo en valor la actitud legítima de permanente protesta ejercida en forma incesante por la República Argentina.

Artículo 2º. La obligación mencionada en el artículo anterior comprende la de sostener los títulos argentinos sobre las Islas Malvinas, como asimismo la de hacer conocer la propuesta de hallar una solución por medios pacíficos a la “Cuestión de las Malvinas”, conforme a lo estipulado en la Resolución N° 2065/65 de la Asamblea General de la ONU.

Artículo 3º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

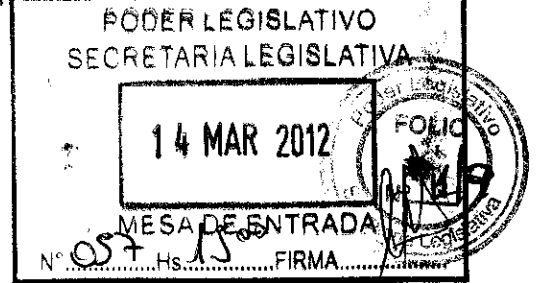

Néstor Eduardo BARRIENTOS
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Apunado


María Susana SIRACUSA
Legisladora Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



“2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas”

Ushuaia, 7 de Marzo de 2012.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio al resto de los legisladores, a los efectos de remitirle el presente Proyecto de Ley que establece que toda persona que representando oficialmente a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; a la Municipalidad de Ushuaia; al Municipio de Río Grande y a la Comuna de Tolhuin, concurra a Foros Internacionales, deberá sostener y reafirmar la soberanía argentina sobre todo el archipiélago malvinense y denunciar la arbitraria, ilícita e injusta conducta británica, respecto de una parte del territorio nacional argentino, poniendo en valor la actitud legítima de permanente protesta ejercida en forma incesante por la República Argentina.

La mencionada obligación comprende la de sostener los títulos argentinos sobre las Islas Malvinas, como asimismo, la de hacer conocer la propuesta de hallar una solución por medios pacíficos a la “Cuestión de las Malvinas”, conforme a lo estipulado en la Resolución N° 2065/65 de la Asamblea General de la ONU.

Todo ello, en base a los fundamentos que seguidamente se expondrán.

Resulta un compromiso de honor para todos los legisladores de esta provincia el tratamiento de un Proyecto de Ley, que reafirme, dentro del ámbito de nuestra competencia, la posición que ha adoptado en forma ininterrumpida la República Argentina en relación al sostenimiento de su soberanía sobre las Islas Malvinas; atento ello a lo pletórico en antecedentes y títulos de índole geográfico, histórico y jurídico, sobre adquisición de territorio que esgrime nuestro país; frente a la orfandad argumentativa que pretende infructuosamente hacer valer la Gran Bretaña.

Sólo a modo ilustrativo, haré mención a continuación, de los más importantes títulos que sostiene la República Argentina.

En los confines de nuestro territorio, mas allá de la inmensidad geográfica, donde viste de nieve las tierras, se avista un archipiélago situado al este de la costa patagónica; allí están nuestras Islas Malvinas. Desde 1833, año en que la Corona Británica usurpó el archipiélago, existe una disputa de soberanía entre Argentina y el Reino Unido, que se prolonga hasta la actualidad.

Son múltiples los títulos que esgrime la Argentina, respecto de los derechos soberanos sobre las islas, entre los que podemos mencionar en primer lugar, la “integridad

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinos”



territorial”. En efecto, el archipiélago de las Islas Malvinas se encuentra geográficamente situado frente a las costas de la República Argentina, en la misma latitud que la provincia Santa Cruz. La Patagonia Argentina es el territorio continental más próximo al archipiélago. Se vincula al continente por alzarse sobre la misma plataforma continental submarina, conocida como mar epicontinental argentino. Se encuentra a unos 399 kilómetros de la isla de los Estados. Las Malvinas se encuentran dentro de la plataforma continental argentina y el cordón submarino que une ambas orillas tiene una profundidad que no supera los 170 metros. Tanto por el Norte como por el Sur de este verdadero cordón umbilical, que une a la hija con la madre, el talud se hunde inmediatamente a más de mil metros. Este es un título indiscutible de valor geográfico a favor de la Argentina.

Haciendo un poco de historia, recordaremos que distintos navegantes se disputaron su descubrimiento. Así en 1501, se dice que Américo Vespucio exploró esas latitudes, en tanto otros indicios señalan a Esteban Gómez, marino que desertara con la nave San Antonio, de la Expedición de Magallanes, como descubridor del archipiélago, allá por 1519. Aquí nos encontramos con el primer título de carácter histórico, sobre adquisición del territorio: *el descubrimiento*, en este caso en cabeza de España, que luego en 1816, con la declaración de la independencia, heredará Las Provincias Unidas del Río de la Plata.

El prestigioso marino e historiador argentino, Héctor Ratto demuestra que fue España, en 1519, la que hizo el descubrimiento del archipiélago malvinero y en el mapa de Diego de Rivero se testimonia, en 1529 dicha afirmación, ya que el archipiélago figura con el nombre de “*Islas Sansón*”.

Por otro lado, los ingleses afirman que, en 1592 John Davis avistó las islas y que, posteriormente lo hizo Richard Hawkins. Mas estas vagas informaciones, quedan desvirtuadas, ante las Bulas de Donación dictadas por el Papa Alejandro VI, en 1493 y la consecuente celebración del Tratado de Tordesillas de 1494 (en cumplimiento con las bulas papales), que reconoce a las Islas Malvinas bajo la jurisdicción de España. El laudo papal alcanzaba a todas las naciones europeas (inclusive a Gran Bretaña), pues el sumo pontífice era en aquel entonces, la máxima autoridad espiritual de la Europa cristiana en occidente, ya que todavía no se había producido la Reforma Protestante. Las Bulas Papales no fueron impugnadas por ningún Estado europeo, Gran Bretaña inclusive, por lo cual corresponde considerar como otro título de adquisición del territorio, *la aquiescencia del laudo papal*, por parte de todas las monarquías europeas.

Además las Bulas Papales, eran oponibles, como título válido, a Gran Bretaña, puesto que ella misma había fundado sus derechos a ocupar y dominar Irlanda del Norte, en una Bula Papal (“*Laudabiliter*” del Papa Adriano IV de 1155, en favor del Rey Enrique II de Inglaterra).

En 1600, el holandés Sebald de Weer, recorre los contornos del archipiélago,

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinos”



las describe en un mapa y las denomina “*Islas Sebaldinas*”. A partir del siglo XVIII, merodean marinos ingleses, que cambian dicho nombre por el de “*Falklands Sound*”. Lo importante del caso, es que ni holandeses, ni ingleses proceden a ocupar el archipiélago.

Posteriormente, pescadores franceses procedentes del puerto de Saint Malo, cuyos habitantes se denominan maluinios, desembarcan en las islas, a las que llaman “*Islas Maluinas*”; he aquí el antecedente de su denominación actual “*Islas Malvinas*”. Entonces un marino francés, Luis Bougainville, funda en 1764 “*Puerto Louis*”, en homenaje al Rey de Francia, en la isla oriental (donde luego sería “*Puerto Soledad*” y actualmente “*Puerto Argentino*”).

Los ingleses, rivales de Francia, dos años después en 1766 ocupan la Isla Gran Malvina. Un pequeño fuerte: “*Puerto Egmont*”, había sido fundado en enero de 1765 por Lord Byron.

En 1770, por orden de Bucarelli, gobernador de Buenos Aires, llegan a *Puerto Egmont* cinco fragatas, de la marina de guerra de la Corona Española, intimidando el desalojo de los usurpadores.

Ante los reclamos de España, franceses primero e ingleses después, desalojan sus poblaciones, reconociendo el mejor título que le asistía a España. Aquí estamos en presencia de otro título más: el reconocimiento de la soberanía, por parte de Inglaterra y Francia, en cabeza de la Corona Española. Fue allí precisamente cuando *Puerto Louis* cambia su nombre por el de “*Puerto Soledad*”. (rebautizado así por los españoles, al recobrar la Malvina Oriental, por acuerdo entre Luis XV y Carlos III, en el cual Francia admitía la soberanía anterior española).

Pero España no se conformó con la toma de posesión de la Malvina Oriental o Soledad, en 1767, al recibirla de manos del francés Bougainville, sino que fue celosa guardiana de su soberanía en la totalidad del archipiélago malvinense, cumpliendo las “*funciones de Estado*” en ellas.

En estricto sentido, Francia “*no cedió*” sus derechos, sino que “*reconoció*” la soberanía anterior de España, al punto que Bougainville atribuye a la generosidad del Rey Carlos III de España, el reintegro de los gastos que demandara la fundación de Port Louis. A partir de entonces los franceses nunca más reclamaron derecho alguno sobre las islas.

Como expresara anteriormente, los ingleses, por su parte, habían ocupado subrepticamente, el islote Trinidad o Saunders, al norte de la Malvina Oeste, fundando “*Port Egmont*” en enero de 1765, y asentándose dos años después, a fines de 1766. Enterada España de la presencia en Port Egmont, procedió a expulsar a los británicos en 1770. Mediante el acuerdo “*Masserano-Rochford*”, se permite la reinstalación inglesa, para “salvar el honor” de los británicos,



pero sólo hasta 1774 y haciendo especial reserva de los derechos soberanos en cabeza de la Corona Española.

España continuó ejerciendo “*actos de Estado*”, en las Malvinas, hasta el año 1811; entre ellos, la firma del “*Tratado de Nootska Sound*”, suscripto con Gran Bretaña en 1790, en virtud del cual, Inglaterra se comprometía a no establecer o fijar asentamientos, en las costas del sur americano, ni pescar en sus mares. Este tratado tiene como antecedente, otros en el mismo sentido, cuales son el “*Tratado de Madrid*” (1670) y “*Tratado de Utrech*” (1713).

Durante más de cuarenta años se desarrolla la ocupación española sin altibajos ni turbaciones en su posesión. Luego con las luchas por la emancipación americana y la caída del régimen español, las emergentes naciones independientes heredarán los títulos de soberanía sobre los territorios de los nuevos Estados, tal el caso de las Provincias Unidas del Río de la Plata a partir de 1816. Vemos aquí otro título del cual se sustenta la posición argentina: el utis possidetis iuris, por el cual las nuevas naciones, en su etapa de estados independientes, tendrán derechos soberanos sobre los territorios que poseían mientras eran colonia española; dicho en otros términos, los nuevos Estados son continuadores en el ejercicio de la soberanía, que en su momento detentaba la metrópoli.

En ejercicio de sus derechos soberanos, el gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Martín Rodríguez (encargado de las relaciones exteriores de las Provincias Unidas del Río de la Plata), encomienda al marino David Jewitt a ocupar pacíficamente el archipiélago malvinense en el año 1821. Este es, sin duda alguna, el principal título de soberanía que esgrime la República Argentina: la adquisición del territorio por medio de la ocupación pública y pacífica. Gran Bretaña no formuló ningún reparo, a este acto de soberanía por parte de Argentina, a pesar que el mismo fue dado a conocer en el periódico “*Times*” de Londres, en 1821 y en otros medios de los Estados Unidos.

Años después, con la firma del “*Tratado de Paz, Comercio y Navegación*” del año 1825, Gran Bretaña, además de reconocer la independencia de las Provincias Unidas del Río de La Plata, se comprometía a no establecer, ni fijar asentamientos en los territorios soberanos de la nueva nación. Este compromiso, que ya lo había asumido la Corona británica ante España en los Tratados de Madrid (1670), Utrech (1713) y Nootska Sound (1790); ahora lo renovaba frente a joven nación argentina.

El 10 de junio de 1829, el gobierno de Buenos Aires crea la “*Comandancia Político y Militar de las Islas Malvinas*”, designando gobernador al comerciante Luis Vernet, quien ya desde el año anterior, recibiera la concesión de Puerto Soledad. Vernet asume pues, la representación de nuestra soberanía en las Islas Malvinas. Aquí nos encontramos frente a otro título: el ejercicio de actos posesorios posteriores a la ocupación, cual es la presencia del Estado Argentino,

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinos”



mediante la creación de la “*Comandancia Política y Militar*”.

En 1831, Vernet apresca tres barcos norteamericanos que practicaban pesca clandestina en aguas de las islas Malvinas. La reacción del gobierno estadounidense se manifiesta belicosamente, enviando la fragata *Lexington*, que aprehende a Vernet y bombardea las fortificaciones argentinas.

El gobernador Juan Manuel de Rosas hace las reclamaciones correspondientes, en tanto que aprovechando el desconcierto provocado por el conflicto, fuerzas inglesas al mando de la corbeta *Clio*, usurpan intempestivamente el archipiélago el 3 de enero de 1833. El zarpazo del atropello, empaña así el límpido cielo de nuestros mares australes.

Es oportuno destacar que cuando los británicos usurparon las Islas en enero de 1833 había población argentina. Sus habitantes fueron tomados prisioneros y desembarcados en Montevideo. Poco más tarde llegaron los primeros Kelpers que se asentaron sobre territorios confiscados a sus primitivos y legítimos ocupantes. Otro antecedente que ilustra que fuimos expulsados de Malvinas lo recuerda la rebelión del Gaucho Rivero en Agosto de 1833, secundado por criollos e indígenas argentinos. La resistencia culminó en enero de 1834.

Los legítimos y reiterados reclamos sobre la soberanía de las Islas Malvinas, se han hecho efectivos desde el momento mismo de la usurpación, con el entonces Gobernador Balcarce a la cabeza, hasta nuestros días; ya que la historia, los títulos que nos asisten y la naturaleza misma, se conjugan en la demostración de nuestros derechos territoriales.

Así llegamos a 1965, año en el cual, a través de misiones diplomáticas durante la presidencia del Dr. Arturo Umberto Illia, se consigue exitosamente que la Asamblea General de Naciones Unidas, mediante Resolución N° 2065/65, se expida sobre el tema, instando a las potencias mundiales a emprender la descolonización de los territorios bajo esa condición, tal el caso de Gibraltar, Hong Kong, Malvinas, etc.; y a retomar negociaciones bilaterales con los países reclamantes de soberanía; cuestión a la que sistemáticamente, el Reino Unido se ha negado.

Esta resolución aprobada por 94 votos a favor, 14 abstenciones y ningún voto en contra, es la base primera de la cuestión en el ámbito de Naciones Unidas. Con la aprobación de esta resolución Argentina logra: 1) El reconocimiento de la existencia de un conflicto de soberanía entre ambos países. 2) El reconocimiento de la subsistencia de una situación colonial. 3) Que las Naciones Unidas descarten para este caso el principio de libre determinación y acepte el criterio de la integridad territorial. 4) Que se acepte el criterio argentino de tener en cuenta para este caso los “*intereses*” de los habitantes y no los “*deseos*” de los mismos como pretendía el Reino Unido. 5) Que se descarte la postura del Reino Unido, de la no injerencia de la organización internacional en esta cuestión.



“2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas”

A mayor abundamiento, resulta necesario afirmar que no es aceptable que se utilice el “*principio de autodeterminación*” para lograr la consumación del despojo operado en 1833 y se burle groseramente las resoluciones de la Asamblea General, reiteradas desde la N° 2065/65, en cuanto admiten la existencia de un conflicto de soberanía entre ambos Estados, se insta a las partes a negociar, atendiendo a los “*intereses*” de los habitantes de las islas (no de los “*deseos*” de los “*Kelpers*”, como pretende el Reino Unido).

A todo evento, dable resulta resaltar que tampoco cabe aducir el derecho a la libre determinación de los pueblos, porque los “*Kelpers*” no son un “*pueblo*”, en sentido sociológico-político, por carecer de identidad, tradiciones, lengua, cultura autóctonas; esto es, diferenciable de la que pueda corresponder al pueblo británico y ser simplemente una “*población*”, asentada mediante un acto de violencia, que perduró en el tiempo, porque desde su origen la Argentina ha reclamado diplomáticamente, de modo incesante, en distintos foros, sin recibir más que el silencio peyorativo y la negativa de la otra parte.

Si la razón de ser del principio, ha sido justamente, facilitar la descolonización, eliminar todo vestigio en el mundo de ésta manifestación concreta de la explotación y sometimiento de unos pueblos por otros, cualquier interpretación que conduzca a desvirtuar tal tesis, debe ser desestimada. El principio debe ser analizado y perfilado, teniendo en mira, en todo momento, su causa-fin, que no es otra que lograr la eliminación del coloniaje y la integración plena de los territorios al Estado al cual por derecho pertenecen. Además, de acuerdo a lo estipulado en la Carta de las Naciones Unidas, el principio de “*autodeterminación*”, cede frente a de “*integridad territorial*”.

También el Reino Unido, esgrime como título de adquisición, una pretendida “*prescripción centenaria*”, supuestamente obtenida en 1933; cuestión errónea ya que la posesión durante 100 años debió ser ininterrumpida; y Argentina todos los años, más precisamente los 10 de junio, realiza el reclamo formal ante la Corona Británica y la ONU, interrumpiendo de este modo, el plazo de la pretensa prescripción adquisitiva. Todo esto último habla de lo endeble, de la orfandad desde lo argumentativo de la posición británica.

En la madrugada del 2 de abril de 1982, en lo que se dio a llamar “*Operativo Rosario*” las FF.AA. argentinas recuperan las Islas Malvinas, rebautizando *Port Stanley*, como *Puerto Rivero*, primero y *Puerto Argentino*, después. No puede considerarse una “*invasión*” pues nadie puede invadir un territorio que le corresponde por derecho propio; por el contrario debe hablarse de “*recuperación*”. Este acontecimiento importa un hecho de absoluta legitimidad según los parámetros del Derecho Internacional Público, ya que Argentina procedió, en ejercicio de su poder soberano, a ocupar unilateralmente un territorio que le correspondía; esto se condice también con la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia de La Haya, que así lo entendió en el “*caso Goa*” (Goa era un enclave colonial portugués en territorio de la India y fue legítimamente

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinos”



“2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas”

ocupado por este país, al cual le correspondía en términos soberanos) y con la opinión vertida por el juez Jennings, de la Corte Internacional de La Haya, quien manifestó que “no usa de la fuerza”, en los términos del art. 2 apartado 4º de la Carta de la ONU, el Estado que se limita a ocupar su propio territorio.

Luego de una corta guerra, las tropas argentinas capitulan y cae Puerto Argentino en manos británicas, el 14 de junio de 1982. A partir de allí y con el advenimiento de la democracia, se retomaron los constantes reclamos diplomáticos de Argentina, ante los foros internacionales, instando el cumplimiento de la Resolución N° 2065/65 de la ONU, y consecuentemente, el inicio de negociaciones de paz por la soberanía en el archipiélago.

La Cruz del Sur, extendiendo su brazo de luz, nos indica que, emergiendo de nuestras raíces australes, las Islas Malvinas palpitan con corazón celeste y blanco.

Las Islas Malvinas son argentinas, y esta afirmación debe constituir un compromiso y un deber para todos los argentinos y en especial para sus gobernantes, de sostener la soberanía argentina sobre todo el archipiélago malvinense y denunciar vehemente e incesantemente la arbitraria, ilegítima e injusta conducta británica, respecto de una parte del territorio nacional argentino.

Así, la Disposición Transitoria Primera de nuestra Constitución Nacional reza:

"La Nación Argentina ratifica su legítima e imprescriptible soberanía sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional.

La recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de soberanía, respetando el modo de vida de sus habitantes, y conforme a los principios del Derecho Internacional, constituyen un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino."

Todo argentino de bien, que así se precie, debe cualquiera sea la circunstancia de tiempo o lugar, permanecer en esta postura y defenderla en cualquier foro, sosteniendo no solamente los títulos argentinos sobre las Islas Malvinas sino también llevando al auditorio, la propuesta de hallar una solución por medios pacíficos al diferendo.

Tal cual lo enfatizara la Sra. Presidenta de la República, Dra. Cristina Fernández de Kirchner, el 1º de Marzo del presente año, en el discurso dado con motivo de la apertura de Sesiones Ordinarias del Congreso de la Nación, ante la Asamblea Legislativa, cuando haciendo alusión a la "cuestión Malvinas", expresaba: *"cada uno de nosotros no puede permitir que siga subsistiendo un enclave colonial en pleno siglo XXI, uno de los dieciséis enclaves coloniales,*

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



“2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas”

de los cuales diez son de Inglaterra...por eso voy a concurrir personalmente, el 14 de junio ante el Comité de Descolonización, pidiendo también la compañía de los distintos jefes de la oposición, porque esta no es una cuestión del Gobierno, sino que es una cuestión que viene desde 1964, que viene desde mucho antes, desde 1833”, fijando con claridad meridiana que la reafirmación de la soberanía sobre las Islas Malvinas, está más allá de toda bandería política, es una cuestión de política de Estado; afirmando “que se ha convertido en una causa regional, americana y global y que es necesario abordar con seriedad...”; para luego evocar la mística del “Operativo Cóndor” del año 1964, protagonizado por los militantes populares Dardo Cabo y María Cristina Verrier, concluyendo con la siguiente reflexión: “...somos por sobre todas las cosas, un Pueblo que ha hecho de la memoria, de la verdad, de los derechos humanos y de la paz; verdaderas políticas de Estado.”.

Es por todo lo expuesto, que elevo a Ud. el presente Proyecto de Ley y por su intermedio al resto de los legisladores, solicitando desde ya el acompañamiento que sin duda, entiendo, recibirá el mismo.

Néstor Eduardo BARRIENTOS
Legislador Provincial
Poder Legislativo

María Susana SIRACUSA
Legisladora Provincial
Poder Legislativo